



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Protocolos Escolares.

Artículo único. Se reforma el artículo 36 y se adiciona el párrafo tercero al artículo 37; se reforma la fracción XI, se adiciona la fracción XII, recorriéndose la actual XII para pasar a ser XIII del artículo 38; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 107, todos a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



Artículo 36.- Los directores escolares serán los responsables de dirigir y coordinar los esfuerzos de profesores, trabajadores sociales, alumnos y padres de familia, así como implementar los protocolos escolares emitidos emitidos por la Secretaría de Educación del Estado, ante la desaparición o sustracción de estudiantes.



Asimismo serán responsables del aprovechamiento de los recursos y medios disponibles en su plantel, y sus funciones son de carácter técnico, pedagógico y administrativo.



Artículo 37.- Es responsabilidad de la Secretaría de Educación mediante las autoridades educativas de los centros escolares, vigilar que en el funcionamiento de las escuelas se fomenten hábitos y actitudes que propicien la sana convivencia, incluyendo la que se genere por medio de las tecnologías de la información y comunicación entre las que se encuentran: el internet, redes sociales, mensajería instantánea o correo electrónico.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

De igual manera será responsabilidad de la Secretaría inspeccionar que las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles educativos, cuenten y apliquen protocolos escolares de emergencia ante la desaparición o sustracción de estudiantes, emitidos por la misma Secretaría.

Artículo 38.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Elaborar y mantener actualizado el archivo de las escuelas de su zona escolar, según corresponda;

XII.- Vigilar que las instituciones educativas públicas y privadas, cuenten y apliquen protocolos escolares de emergencia ante la desaparición o sustracción de estudiantes, emitidos por la Secretaría de Educación del Estado, y

XIII.- Las demás que les confiera la normatividad aplicable.

Artículo 107.- ...

...

I.- ...

II.- Impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, así como para la formación de profesores de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

III.- Proporcionar información y documentación falsa, incompleta o fuera de los plazos o términos establecidos por la autoridad educativa, y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- No aplicar protocolos escolares emitidos por la autoridad educativa del estado ante la desaparición o sustracción de estudiantes.

Artículo transitorio:

Entrada en vigor.

Artículo único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.